



**REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL
DE CUOTAS DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CUOTAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo único

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto **establecer** y regular las cuotas y aportaciones de los integrantes del Partido Revolucionario Institucional, en el ámbito nacional, en apego a lo establecido en los artículos 35, fracción VI, 59, fracción II, 60, fracción VIII, inciso a); 61, fracción I; y **81 fracción XXV inciso I)** de los Estatutos del Partido.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Aportaciones: Son las que en dinero o en especie, realizan en forma libre y voluntaria los simpatizantes del Partido durante los procesos electorales federales y locales, **los militantes**, y las obligatorias que deben realizar **los Sectores**, las Organizaciones Nacionales, y Adherentes **del** Partido, establecidas por los Estatutos y el Consejo Político Nacional.

Comisión: La Comisión de Financiamiento del Consejo Político Nacional.

Militantes colaboradores: Son el personal que desarrolla alguna actividad laboral administrativa y que recibe una remuneración por ello, en las oficinas de los comités ejecutivo nacional, directivos estatales, del Distrito Federal, municipales, delegacionales, y seccionales.

Cuotas: Son los pagos que en numerario, cubren las personas físicas y morales afiliadas al partido.

Dirección: La Dirección de Financiamiento Privado, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional.

Organizaciones: Son los Sectores, las Organizaciones Nacionales, Organizaciones Adherentes, así como los Organismos Especializados del Partido, reconocidos con ese carácter por sus Estatutos.

Reglamento de Fiscalización: El expedido y aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento, se consideran participantes a todos los ciudadanos Mexicanos con residencia en el País, que sean Miembros, Militantes, Cuadros, Dirigentes y a las Organizaciones del Partido Revolucionario Institucional; así como simpatizantes del mismo, que contribuyan al financiamiento mediante aportaciones durante los procesos electorales federales y locales, de conformidad con los lineamientos establecidos en este Reglamento y en la Legislación Electoral.

Artículo 4. El presente Reglamento tiene como objetivo general, sentar las bases para el fortalecimiento de la estructura financiera del Partido, mediante el mecanismo previsto en los artículos 53 y 56, de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 5. Este Reglamento establece como objetivos específicos, los siguientes:

- a) Instrumentar la operación del Sistema Nacional de Cuotas, con los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, Municipales, Delegacionales y Seccionales, **así como los sectores, las organizaciones nacionales, y adherentes**, que permita interactuar con las áreas del Partido y que garantice la oportuna recaudación de cuotas por parte de los sujetos obligados.
- b) Establecer mecanismos ágiles de registro de pago de cuotas y aportaciones, expedición, control e integración de recibos, así como, promoción y difusión de acciones tendientes al cumplimiento de las obligaciones relativas por parte de la militancia.
- c) Instrumentar esquemas operativos que brinden transparencia y legalidad, en el manejo de los recursos captados mediante la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento.
- d) Integrar un Padrón Nacional de Aportantes, que permita atención personalizada a los afiliados, así como el seguimiento periódico de sus cuotas.

La interpretación de las normas contenidas en el presente Reglamento, se encontrará a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, la cual podrá dictar los acuerdos y lineamientos que resulten necesarios para tal efecto.

TÍTULO SEGUNDO

Del Financiamiento

Capítulo I

Financiamiento de la Militancia

Artículo 6. Las cuotas que reciba el Partido de sus afiliados se clasifican en:

Cuota ordinaria: Son las cuotas obligatorias previstas en los artículos 59, fracción II y 60, fracción VIII inciso a), de los Estatutos del Partido, que deben cubrir en dinero y de forma individual, los miembros, militantes, **militantes colaboradores**, cuadros y dirigentes; así **como los sectores, las organizaciones nacionales, adherentes y los consejeros políticos nacionales, estatales y municipales** mismas que son aprobadas por el Consejo Político Nacional.

Cuota extraordinaria: Son las cuotas eventuales en dinero o en especie que fija el Consejo Político Nacional, y que deberán cubrir al Partido, los miembros, militantes, **militantes colaboradores, cuadros y dirigentes así como los sectores, organizaciones nacionales, adherentes y los consejeros políticos nacionales, estatales y municipales.**

Cuotas voluntarias y personales de los candidatos: Son las que aportan exclusivamente para su campaña, mismas que pueden ser en dinero o en especie, y tendrán el límite que fije la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, en su calidad de órgano interno responsable del financiamiento del Partido, así como el establecido en el artículo 56 numeral 2 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 7. La Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, presentará a la Comisión **de financiamiento y/o al Consejo Político Nacional para su aprobación**, en el mes de septiembre de cada año, los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias que regirán en el año siguiente, la periodicidad con que deberán de cubrirse, y en su caso, las modificaciones que realice a dichos montos y periodos.

El límite individual no puede exceder de un monto máximo anual al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Las cuotas ordinarias se mantendrán en los siguientes rangos:

- a) **Militantes, la que acuerde en su momento la Secretaría de Finanzas y Administración, y apruebe la Comisión de Financiamiento del Consejo Político Nacional.**

- b) Para los militantes colaboradores, cuadros y dirigentes; así como los sectores, organizaciones nacionales y adherentes, contribuirán con el 3% de sus ingresos mensuales.

Las cuotas extraordinarias deberán cubrirse en año electoral federal o local, o en cualquier tiempo, de acuerdo a las necesidades financieras del partido, previa aprobación del Consejo Político Nacional observando en todo momento, los topes establecidos en la normatividad electoral vigente, y en este reglamento.

En todo caso, la Comisión de Financiamiento y/o el Consejo Político Nacional, emitirán el dictamen correspondiente que se someterá a la aprobación del pleno del Consejo Político Nacional.

De no haber un nuevo dictamen emitido por estas instancias, prevalecerá vigente la última cuota aprobada por el pleno de dicho consejo.

Artículo 8. La Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, someterá a la consideración de la Comisión de **Financiamiento y/o del Consejo Político Nacional**, los límites de las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente a sus campañas.

Asimismo, informará a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los límites que hubiere fijado a las cuotas voluntarias y personales de los candidatos.

Las cuotas deberán fijarse con criterios de equidad, mismos que determinará la Comisión de **Financiamiento y/o del Consejo Político Nacional**, en apego a los documentos básicos del Partido.

Artículo 9. La Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional informará cada año a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los montos máximos y la periodicidad de las cuotas establecidas, así como de cualquier modificación a los montos y periodos vigentes aprobados por la Comisión de **Financiamiento y/o del Consejo Político Nacional**.

Artículo 10. La Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional someterá a la consideración de la Comisión de **Financiamiento y/o del Consejo Político Nacional**, en septiembre de cada año, las cuotas ordinarias que se aplicarán en el año siguiente, a los afiliados del Partido que funjan como Jefes del Ejecutivo Federal, Estatal, Municipal, Senadores de la República, Diputados Federales y Locales, Diputados de la Asamblea Legislativa del Gobierno del Distrito Federal, Síndicos, Regidores, Dirigentes Partidistas y de las Organizaciones.

De acuerdo al numeral 1, del artículo 54, de la Ley General de Partidos Políticos, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del distrito federal;
- d) Los partidos políticos, personas físicas y morales extranjeras;
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f) Las, personas morales y
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Artículo 11. La Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, es la instancia responsable de vigilar, supervisar y concentrar la información de las operaciones reguladas en el presente Reglamento.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 90 Ter, fracciones I, II, III y IV, de los Estatutos, la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, deberá coordinar, desarrollar y aplicar todas las acciones tendentes a la recaudación de cuotas y aportaciones por parte de los sectores, organizaciones nacionales, y adherentes del Partido.

A su vez, los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal coordinarán la recaudación entre los comités municipales, delegacionales y seccionales.

La Secretaría de Finanzas y Administración de cada Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, establecerá el Sistema Estatal de Cuotas, bajo los criterios establecidos en el presente Reglamento.

Será responsabilidad de cada Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, entregar a esta Secretaría, la información que ésta les requiera con la periodicidad que establezca, de conformidad con lo señalado en el Artículo 122, fracción XIV, de los Estatutos del Partido.

Artículo 12. La Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, es la instancia responsable de la operación y aplicación del Presente Reglamento, y se auxiliará para su eficaz cumplimiento, de la Dirección de Financiamiento Privado.

Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, a través de sus Secretarías de Finanzas y Administración, serán responsables de la operación y registro de las cuotas y aportaciones **en el ámbito de su competencia.**

Asimismo, éstas serán responsables de implementar las acciones de recaudación y los mecanismos que consideren convenientes, bajo los criterios del presente Reglamento, para el cobro de cuotas y aportaciones en los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, Municipales, Delegacionales y Seccionales.

Las Secretarías de Finanzas y Administración de cada Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, estructurarán los programas de financiamiento privado para incrementar la solidez financiera del Partido y establecerán mecanismos de dirección, coordinación, operación y control, que permitan incrementar los ingresos en efectivo y en especie, generados por la captación de cuotas de la militancia, organizaciones sociales, y actividades de autofinanciamiento.

Artículo 13. Los militantes que aspiren a ser postulados como candidatos a cargos de elección popular, **por cualquiera de las dos modalidades, mayoría relativa, o representación proporcional, así como a los aspirantes a cargos de dirigencia nacional o local,** deberán estar al corriente en el pago de sus cuotas, en los tres años anteriores a su nominación.

Capítulo II

Del Financiamiento por Simpatizantes

Artículo 14. El financiamiento por simpatizantes solo se podrá realizar durante procesos electorales federales y locales, y consiste en las aportaciones en dinero o en especie que de manera libre y voluntaria, realizan las personas físicas o morales mexicanas no mercantiles, con residencia en el país, que no estén afiliados al Partido, pero que se interesan o participan en sus programas y actividades.

Las aportaciones en dinero o en especie, deberán estar amparadas por un recibo autorizado y nominativo a favor del aportante.

Artículo 15. Los límites para aportaciones voluntarias son los siguientes:

Aportaciones en dinero.- Las que determine anualmente la Autoridad Federal Electoral, para personas físicas o morales.

Aportaciones en especie.- Tendrán como límite el que señale la normatividad electoral vigente en el momento de realizarse.

Artículo 16. Para la recepción de aportaciones durante procesos electorales federales y locales, deberá observarse lo siguiente:

I. Por cada aportación en dinero, se deberá expedir un recibo foliado, donde se haga constar los datos de identificación del aportante.

II. Las aportaciones en dinero, podrán realizarse en parcialidades durante procesos electorales federales y locales, pero el monto total aportado durante un año por una misma persona física o moral, no podrá rebasar los límites establecidos por la Autoridad Electoral Federal o Estatal según corresponda.

III. Las aportaciones en especie, se harán constar en un contrato de donación o comodato, celebrado conforme a las leyes aplicables.

Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles, que se hagan durante los procesos electorales federales y locales habrán de destinarse únicamente para el cumplimiento de los objetivos del Partido, y deberán hacerse constar en los instrumentos jurídicos que se formalicen para tal efecto.

Artículo 17. La Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, se encargará de difundir a través de la Dirección de Financiamiento Privado, los programas para la captación de recursos de simpatizantes aportantes, durante los procesos electorales federales y locales, según lo establecido en este Reglamento.

Capítulo III

De las Aportaciones en Especie

Artículo 18. Los **Sectores, Organizaciones Nacionales, Adherentes, miembros**, militantes, cuadros y dirigentes del partido, en adición a sus cuotas obligatorias, así como los simpatizantes, estos durante los procesos electorales federales y locales, podrán realizar aportaciones en especie en los términos del presente Reglamento.

Artículo 19. Las aportaciones en especie, serán hechas en forma libre y voluntaria de acuerdo a lo siguiente:

I. Se harán constar en un contrato escrito de donación o comodato, celebrado conforme a la normatividad aplicable.

II. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles, deberán destinarse únicamente para el cumplimiento de los objetivos del Partido, y éstas deberán constar en contrato por escrito que al efecto se formalice, de conformidad con la normatividad aplicable.

III. Se cuantificarán de conformidad a lo dispuesto por la normatividad emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización, según sea el caso.

IV. Para poder expedir el recibo que ampare la donación o comodato, se deberá contar con la totalidad de los requisitos exigidos por la normatividad emitida por la Unidad de Técnica de Fiscalización.

Artículo 20. Los Sectores, Organizaciones Nacionales, y las Adherentes del Partido, podrán cumplir con sus obligaciones estatutarias mediante aportaciones en especie, previo acuerdo con el Secretario de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional.

Capítulo IV De los recibos

Artículo 21. La Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, autorizará la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las cuotas y aportaciones, los cuales deberán sujetarse a los formatos autorizados por el Instituto Nacional Electoral conforme a lo establecido en la normatividad electoral.

Artículo 22. Los recibos de cuotas y aportaciones que autorice la Secretaría, serán independientes y distintos de los que utilicen los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, para la captación de sus cuotas y aportaciones locales, de conformidad con lo estipulado en la normatividad electoral.

Artículo 23. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias, y deberán sujetarse a los requisitos siguientes:

- a) Se expedirán en forma consecutiva;
- b) Deberán ser llenados a máquina y/o se deberán utilizar los medios electrónicos, así como aquellos instrumentos o mecanismos de firma electrónica que se determinen por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de manera que los datos resulten legibles en todas las copias;
- c) El original deberá entregarse a la persona física, moral u organización que realizó la aportación, previa firma del mismo, una copia será remitida al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y la otra

permanecerá en poder del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, que haya recibido la aportación;

- d) El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, deberán llevar un control de recibos impresos, expedidos, cancelados y/o extraviados, según el caso; y
- e) Deberá archivar en orden numérico de folio y fecha de expedición para cualquier revisión del Instituto Nacional Electoral.

TÍTULO TERCERO

De la Integración del Registro en los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal

Capítulo único

Artículo 24. El Sistema Nacional de Cuotas se integrará con los registros de los miembros, militantes, cuadros, dirigentes y de las organizaciones del Partido y simpatizantes, que realicen sus cuotas o aportaciones en las oficinas, tanto del Comité Ejecutivo Nacional, como de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, Municipales, Delegacionales y Seccionales.

El área responsable de la recaudación de las cuotas y aportaciones, integrará un registro con los principales datos individuales de cada participante del Partido, así como de cada organización que cumpla con el pago de sus cuotas, y un padrón de los candidatos que realicen aportaciones voluntarias.

Artículo 25. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, a través de sus Secretarías de Finanzas y Administración, serán responsables de integrar un registro de militantes y simpatizantes, así como de las organizaciones que aporten recursos a los mismos, en términos del Reglamento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 26. Los registros estatales se integrarán con los datos de los militantes, cuadros, dirigentes, organizaciones y simpatizantes que cubran sus cuotas o realicen aportaciones en la entidad correspondiente.

TÍTULO CUARTO

Del ámbito de recaudación del Partido

Capítulo único

Artículo 27. La Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano responsable de la recaudación de las cuotas y aportaciones de sus afiliados, en forma individual y de los **Sectores Organizaciones Nacionales y Adherentes**, así como de incentivar y generar las aportaciones voluntarias de los simpatizantes, durante los procesos electorales federales y locales.

Las Secretarías de Finanzas y Administración, de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, son los órganos responsables en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 28. La Comisión de **Financiamiento y/o** el Consejo Político Nacional, **aprobarán en su caso** los criterios de captación de cuotas y aportaciones.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Nacional de Cuotas se auxiliará de un Sistema Estatal de Cuotas en cada entidad federativa.

Artículo 29. La Secretaría se apoyará en los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, para el cobro de las cuotas y aportaciones que establecen los Estatutos del Partido, reguladas en el presente Reglamento.

La recaudación de cuotas, se efectuará tomando como base los niveles de ingreso de sus integrantes a nivel individual.

Artículo 30. La Secretaría, tendrá como ámbito de acción para el cobro de cuotas y aportaciones, a los militantes, **cuadros, dirigentes, Sectores, Organizaciones Nacionales, y Adherentes** del territorio nacional, que sean:

- a) Ex Presidentes de la República;
- b) Ex Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Gobernadores de los Estados;
- d) Senadores de la República;
- e) Diputados Federales;
- f) Militantes Cuadros y Dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional;
- g) Militantes cuyas actividades tengan sede en el Distrito Federal y su ámbito de acción sea el territorio nacional;
- h) Miembros de la Dirigencia Nacional de los Sectores Adheridos al Partido;
- i) Organizaciones del Partido que tengan su domicilio dentro del Territorio Nacional;
- j) Servidores Públicos del Gobierno Federal; y
- k) Simpatizantes del Partido, independientemente de su domicilio.

Artículo 31. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, tendrán como ámbito de acción para el cobro de cuotas y aportaciones de los militantes, cuadros, dirigentes, del territorio estatal o del Distrito Federal, que sean:

- a) Gobernador;
- b) Ex Gobernadores;
- c) Ex Presidentes de Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal;
- d) Senadores de la República, Diputados Federales, por el Distrito Federal o Entidad Federativa;
- e) Ex Senadores de la República y Ex Diputados Federales;
- f) Miembros del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal;
- g) Dirigentes del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal;
- h) Diputados de la Asamblea Legislativa del Gobierno del Distrito Federal o Diputados Locales, según corresponda;
- i) Servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal o Gobierno Estatal;
- j) Militantes cuyas actividades tengan su ámbito de acción en el Distrito Federal, o entidad federativa según corresponda;
- k) Los Miembros de la Dirigencia del Distrito Federal o Entidad Federativa, de los Sectores y las Organizaciones del Partido;
- l) Militantes, Cuadros y Dirigentes de Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal; y
- m) Simpatizantes con domicilio en el estado de que se trate.

Artículo 32. Los Comités Directivos Municipales o Delegacionales, tendrán como ámbito para el cobro de cuotas a los militantes, cuadros, dirigentes, con domicilio en el territorio municipal o delegacional, que sean:

- a) Presidentes Municipales o Delegados;
- b) Ex Presidentes Municipales o Ex Delegados;
- c) Miembros del Comité Directivo Municipal o Delegacional;
- d) Dirigentes del Comité Directivo Municipal o Delegacional;
- e) Miembros de los Cabildos;
- f) Servidores públicos del Ayuntamiento o Delegación;
- g) Militantes cuyas actividades tengan su ámbito de acción en el Municipio o Delegación;
- h) Miembros de la Dirigencia Municipal o Delegacional de los sectores;
- i) Militantes, Cuadros y Dirigentes de Comités Directivos Municipales o Delegacionales;
- j) Organizaciones del Partido; y
- k) Simpatizantes del Partido del Municipio o Delegación respectiva.

Artículo 33. Con el propósito de integrar un banco de información financiera nacional, los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, deberán presentar una relación mensual a la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, sobre el origen y aplicación de los recursos provenientes del

financiamiento privado, en los primeros quince días calendario siguientes a la terminación del **mes**. Asimismo, se deberá publicar en estrados de las instalaciones del Partido, Sectores y Organizaciones, el listado de aportantes, y remitirlo por vía electrónica a la Dirección de Financiamiento Privado.

Los recursos captados, se aplicarán para dotar de capital a regiones que requieran un mayor apoyo económico para la consecución de sus actividades partidistas, así como, para el desarrollo del Programa de Acción del Partido.

Artículo 34. Para efectos de vincular y llevar a cabo una eficaz coordinación entre el Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en cuanto a la efectividad de la recaudación de cuotas y aportaciones, se deberán llevar a cabo reuniones de evaluación del programa.

TÍTULO QUINTO

De las bases de operación del Partido

Capítulo I

De la Operatividad Programática

Artículo 35. En diciembre de cada año, los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, recibirán de la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, por conducto de la Dirección de Financiamiento Privado, los criterios para la captación de cuotas y aportaciones en cuanto a objetivos, metas, líneas de acción y calendarios del año siguiente.

Artículo 36. Para efectos del artículo precedente, en octubre de cada año, los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, deberán enviar a la Dirección de Financiamiento Privado, sus programas de captación de recursos del año siguiente.

La Dirección de Financiamiento Privado, con base en los programas estatales recibidos, diseñará el proyecto de programa de captación de cuotas y aportaciones anual en el ámbito nacional, el cual deberá ser aprobado por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 37. La Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, será responsable de autorizar la impresión, custodia y distribución de los recibos foliados que se expedirán para amparar las Cuotas o Aportaciones, e informará a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral,

dentro de los treinta días siguientes, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.

Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, serán responsables de la custodia y empleo de los recibos foliados que les sean proporcionados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 38. Se levantará Acta Ministerial por el extravío, pérdida o destrucción de cualquier recibo foliado, con la participación del afiliado y el responsable del área de recaudación de cuotas y aportaciones. Dicha acta deberá contener los siguientes datos:

- a) Fecha de la emisión;
- b) Número de recibos emitidos, extraviados o destruidos;
- c) Folios que abarca la emisión, extravío, pérdida o destrucción, y
- d) Nombre y firma de los integrantes del área responsable de la recaudación de cuotas y aportaciones del Comité Directivo, según se trate, que participen en la diligencia.

Artículo 39. La recepción de cuotas y aportaciones, se realizará en cada Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, Sectores, **Organizaciones Nacionales, y Adherentes**, mediante la expedición de recibos foliados, elaborados conforme a la normatividad electoral vigente, los que deberán entregarse para su firma a cada militante o simpatizante en forma individual.

Artículo 40. Los recursos provenientes de las cuotas y aportaciones, se depositarán en una cuenta bancaria de una Institución Financiera, previa notificación a la Secretaría; la responsabilidad de su manejo y control recaerá en los Secretarios de Finanzas y Administración de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en la normatividad electoral vigente, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 41. El Comité Ejecutivo Nacional del Partido, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración y los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, convocarán a los afiliados individuales y **Sectores, Organizaciones Nacionales, y Adherentes** del Partido, a efectuar el pago de sus cuotas y aportaciones, con apego a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 42. Las cuotas obligatorias, podrán pagarse a elección de cada afiliado individual u organización en forma mensual, trimestral, semestral o anual, previa comunicación por escrito y autorización de la Dirección de Financiamiento Privado.

Para evitar el doble cobro de cuotas, los integrantes individuales del Partido que pertenezcan a una organización, cumplirán con su obligación, mediante el pago de las cuotas respectivas que realicen a su organización, las que tendrán la

obligación de informar de manera mensual a la Dirección de Financiamiento Privado, el cumplimiento de las obligaciones de pago de sus integrantes, quienes deberán comprobar dicho cumplimiento, con los recibos oficiales que al efecto les expidan.

Artículo 43. La Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, será la única autoridad facultada en el ámbito Nacional, para expedir las constancias individuales **que acrediten estar al corriente en el pago de sus cuotas y obligaciones estatutarias a los militantes que pretendan acceder a algún cargo de elección popular federal o de dirigencia nacional del Partido; en su caso, podrá también expedir las constancias a los militantes que pretendan acceder a cargos de elección popular o de dirigencia locales.**

Artículo 44. Las Secretarías de Finanzas y Administración de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, los Comités Directivos Municipales o Delegacionales, serán la autoridad responsable para expedir las constancias individuales **que acrediten estar al corriente en el pago de sus cuotas y obligaciones estatutarias a los militantes que pretendan acceder a algún cargo de elección popular federal o de dirigencia nacional del Partido; en su caso, podrá también expedir las constancias a los militantes que pretendan acceder a cargos de elección popular o de dirigencia locales.**

Asimismo, será obligación de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, informar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional de las Constancias de No Adeudo de Cuotas que hayan expedido.

Artículo 45. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, deberán elaborar una relación mensual de los recibos foliados de cuotas y aportaciones, utilizados y su importe total, el número de recibos cancelados, extraviados y disponibles. Dicho reporte deberá estar firmado por el Secretario de Finanzas y Administración que corresponda, así como por el funcionario responsable de la recaudación y control de cuotas, y contendrá la información explicativa o complementaria que se requiera.

El original de cada reporte, deberá remitirse a la Secretaría con los anexos explicativos y complementarios correspondientes.

Artículo 46. En caso de extravío de algún recibo, el Acta Ministerial elaborada en términos del artículo 38 de este Reglamento, deberá adjuntarse en copia certificada a la relación mensual y enviarse a la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional.

Capítulo II

Del Registro de Cuotas y Aportaciones

Artículo 47. La Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, entregará a la Comisión de Financiamiento **y/o al Consejo Político Nacional**, la información del pago de cuotas y las aportaciones de militantes y simpatizantes, que hayan cumplido con su obligación estatutaria, según sea el caso.

Artículo 48. La Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, serán responsables de mantener actualizada la información de miembros, militantes, dirigentes, **Sectores, Organizaciones Nacionales, Adherentes** y simpatizantes, que colaboren con el Partido para alcanzar su autosuficiencia financiera, mediante el pago de cuotas y/o aportaciones, según sea el caso.

Artículo 49. La Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, por conducto de la Dirección de Financiamiento Privado y los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, controlarán los registros de los participantes, así como el de las cantidades recibidas y elaborarán un informe a las instancias superiores del Partido así como a la Comisión de Financiamiento **y/o el Consejo Político Nacional**, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por cuotas y aportaciones, para evaluar el avance y cumplimiento del programa anual.

Artículo 50. Con la periodicidad que establezca la Comisión de **Financiamiento y/o el Consejo Político Nacional**, todos los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, deberán enviar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, un informe que contendrá:

- a) Nombre de cada uno de los afiliados, o simpatizantes del Partido, que entregaron su cuota o aportación;
- b) Cantidad recibida por cada uno de los afiliados, o simpatizantes del Partido;
- c) Importe recibido por cuotas obligatorias durante el periodo;
- d) Importe recibido por aportaciones voluntarias de simpatizantes durante el periodo, y en su caso,
- e) Importe recibido de cuotas voluntarias y personales de los candidatos para sus campañas.

Artículo 51. Para los efectos del artículo anterior, los Comités Directivos Municipales o Delegacionales, deberán elaborar su propio informe y enviarlo a los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, según corresponda, a efecto de concentrar la información relativa a su entidad federativa.

Capítulo III

Del Destino de los Recursos

Artículo 52. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, presentarán a la Dirección de Financiamiento Privado, junto con su programa de captación de cuotas y aportaciones, el proyecto de destino y aplicación de recursos.

ARTÍCULO 53. En función de los recursos recaudados, la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal determinarán los porcentajes del total de captación, que destinarán para la operación de gasto ordinario y/o gasto de campaña.

TÍTULO SEXTO De las Sanciones

Capítulo único

Artículo 54. Ante el incumplimiento en el pago de cuotas, o en su caso, aportaciones por parte de los sujetos obligados por el presente Reglamento, la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, podrá requerir su pago al deudor hasta en tres ocasiones, mediante escrito notificado en forma personal.

Artículo 55. En caso de que persista el incumplimiento en el pago de las cuotas o aportaciones, la Secretaría procederá a integrar un expediente con el cual se dé vista a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria a fin de que inicie el procedimiento sancionador respectivo por el cual se suspenda al infractor en sus derechos como militante o en el ejercicio de cargos partidistas, según el caso.

Artículo 56. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal informarán en forma regular a la Secretaría sobre los requerimientos de pago hechos a los sujetos obligados en el presente Reglamento y remitirán a la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, el expediente a que se refiere el artículo anterior para los efectos ya precisados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento al Artículo 47, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, comuníquese al Instituto Federal Electoral para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en “La República”, órgano de difusión del Partido, así como en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional, (www.pri.org.mx), una vez aprobado por el Instituto Federal Electoral.

TERCERO.- La Secretaría, establecerá el Sistema Nacional de Cuotas, que permitirá fijar los criterios de homogeneidad de procedimientos para la aplicación de presente Reglamento.

Dado en la sede del Consejo Político Nacional, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los **23 días del mes de noviembre del año 2013**. Presidente del Consejo Político Nacional, C. César Camacho Quiroz; Secretaria del Consejo Político Nacional, C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco; Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, C. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento al artículo 36, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, comuníquese al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en “La República”, órgano de difusión del Partido, así como en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional, (www.pri.org.mx), una vez aprobado por el Instituto Nacional Electoral.

Dado en la sede del Consejo Político Nacional, en la Ciudad de México Distrito Federal, a los **8 días del mes de agosto del año 2014**. Presidente del Consejo Político Nacional, C. César Camacho Quiroz; Secretaria del Consejo Político Nacional C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco; Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, C. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz.